

midad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y en particular a que adopte las medidas siguientes:

a) Reconocer solemnemente el derecho de los pueblos bajo su dominación a la libre determinación y a la independencia;

b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que utilicen con este fin;

c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones que permitan el traspaso de poderes a instituciones libremente elegidas y representativas de la población, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. *Pide de nuevo* a todos los Estados, y en particular a los aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que:

a) Se abstengan inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal cualquier ayuda, inclusive la preparación de personal militar portugués dentro o fuera del marco de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que anime a ese Gobierno a continuar su represión contra la población africana en los territorios bajo su dominación;

b) Impidan cualquier venta o suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

c) Suspendan la venta o envío al Gobierno de Portugal de equipo y material destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

d) Pongan fin a las actividades mencionadas en el párrafo 6 *supra*;

9. *Condena* la política de Portugal de utilizar los territorios bajo su dominación para efectuar violaciones de la integridad territorial y la soberanía de Estados africanos independientes, en particular de la República Democrática del Congo;

10. *Señala a la atención urgente* del Consejo de Seguridad el empeoramiento continuo de la situación en los territorios bajo dominación portuguesa, así como las consecuencias de estas violaciones por Portugal de la integridad territorial y la soberanía de Estados africanos independientes vecinos que lindan con sus colonias;

11. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la adopción de las medidas necesarias para dar obligatoriedad a las disposiciones de sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular su resolución 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, así como a las de las resoluciones 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 de la Asamblea General;

12. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados para que presten a la población de los territorios bajo dominación portuguesa el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables;

13. *Reitera una vez más su llamamiento* a todos los organismos especializados, en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, para que se abstengan de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o téc-

nica mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

14. Agradece al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro la ayuda que han prestado hasta ahora y les pide que, con la cooperación de la Organización de la Unidad Africana y, por su conducto, de los movimientos de liberación nacional, aumenten su ayuda a los refugiados de los territorios bajo dominación portuguesa y a quienes han padecido y padecen aún como resultado de las operaciones militares;

15. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, promueva por conducto de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas la difusión general y continua de la labor de las Naciones Unidas sobre esta cuestión a fin de que la opinión mundial pueda estar suficiente y exactamente informada de la situación en los territorios bajo dominación portuguesa y de la lucha constante que por su liberación llevan a cabo los pueblos de estos territorios, y que prepare con ese fin periódicamente publicaciones especiales para su amplia difusión en varios idiomas;

16. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los organismos especializados mencionados en el párrafo 13 *supra* respecto a su aplicación, y presente el correspondiente informe al Comité Especial;

17. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando la situación existente en los territorios y examine el grado en que los Estados cumplen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

1599a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1967.

2288 (XXII). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en África meridional",

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a las actividades de los intereses extranjeros, económicos

y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial⁴,

Habiendo oído la declaración del peticionario⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y en particular el octavo párrafo de su preámbulo,

Recordando asimismo sus resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, y otras resoluciones pertinentes,

Considerando que las Potencias coloniales tienen la obligación de asegurar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger la población y los recursos naturales de esos territorios contra todo abuso, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

1. *Aprueba* en general el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial;

2. *Reafirma* el derecho inalienable que los pueblos de los territorios coloniales tienen a la libre determinación y a la independencia, así como sobre los recursos naturales de esos territorios, y su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

3. *Declara* que las Potencias coloniales que privan a los pueblos coloniales del ejercicio y del pleno disfrute de esos derechos, o que los subordinan a los intereses económicos o financieros de sus propios nacionales o de los nacionales de otros países, violan las obligaciones que han contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas e impiden la aplicación íntegra y sin demora de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Condena enérgicamente* la explotación de los territorios y pueblos coloniales y los métodos practicados en los territorios bajo dominación colonial por los intereses extranjeros, financieros, económicos y de otro tipo que estén encaminados a perpetuar los regímenes coloniales contrariamente a los principios enunciados en la resolución 1514 (XV);

5. *Deplora* las políticas de las Potencias coloniales que permiten la explotación de los recursos naturales de los territorios bajo su administración en forma contraria a los intereses de la población autóctona y que

promueven o toleran regímenes de trabajo y otras prácticas injustos y discriminatorios;

6. *Exhorta* a todos los Estados interesados a cumplir su obligación fundamental de asegurar que las concesiones que se otorguen, las inversiones que se autoricen y las empresas que se permitan a sus nacionales en los territorios bajo dominación colonial no vayan en detrimento de los intereses actuales o futuros de los habitantes autóctonos de esos territorios;

7. *Exhorta asimismo* a las Potencias coloniales a que prohíban las siguientes prácticas, que son contrarias a los principios de la Carta, violan los derechos económicos y sociales de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y dificultan la rápida aplicación de la resolución 1514 (XV):

a) La explotación de los recursos humanos y naturales en detrimento de los intereses de los habitantes autóctonos;

b) Los impedimentos puestos al acceso de los habitantes autóctonos a sus recursos naturales;

c) El fomento y la tolerancia de injusticias y discriminaciones en la retribución de la mano de obra y en el establecimiento de condiciones laborales;

8. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que revisen, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, todos los privilegios y concesiones que vayan en detrimento de los intereses de los habitantes autóctonos;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental que tome medidas urgentes y eficaces para poner fin, en el Territorio del África Sudoccidental, a la legislación y a las prácticas establecidas por el Gobierno de Sudáfrica, que son contrarias a los propósitos y principios de la Carta;

10. *Pide* a las Potencias coloniales que pongan fin inmediatamente a la práctica de desposeer de sus tierras a los habitantes autóctonos y que adopten medidas inmediatas a fin de devolverles todas las tierras de que hayan sido desposeídos;

11. *Encarece* a todos los Estados interesados que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación rápida y efectiva de la resolución 1514 (XV) a fin de asegurar a los pueblos el ejercicio de su derecho a la libre determinación e independencia y al aprovechamiento de los recursos naturales de sus propios territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio del problema e informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

13. *Decide* mantener este tema en su programa.

1622a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1967.

2302 (XXII). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Omán,

Habiendo examinado el capítulo relativo a la cuestión de Omán del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de

⁴ *Ibid.*, tema 24 del programa, documentos A/6868 y Add.1.

⁵ A/C.4/700.